

**CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y POLÍTICA LOCAL**

Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 28 de mayo de 2010, por el que se aprueban las medidas extraordinarias para la reducción del déficit público en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja

II.A.152

Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 28 de mayo de 2010, por el que se aprueban las medidas extraordinarias para la reducción del déficit público en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El Consejo de Gobierno, en su reunión de 28 de mayo de 2010, aprobó el acuerdo por el que se aprueban las medidas extraordinarias para la reducción del déficit público en el sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja que se adjuntan como anexo al presente acuerdo.

En Logroño a 28 de mayo de 2010. El Presidente, Pedro Sanz Alonso. - El Consejero de Administraciones Públicas y Política Local, Conrado Escobar Las Heras.

Anexo I

Primero. Personal funcionario, personal docente no universitario y personal estatutario del Sector Público Autonómico.

1. Al personal funcionario del Sector Público, al personal docente no universitario y al personal estatutario de la Comunidad Autónoma de La Rioja, le será de aplicación en relación a la reducción de las retribuciones básicas lo dispuesto en el artículo 1 apartado Tres del Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.

2. Igualmente, resultara de aplicación a dicho personal lo dispuesto en el artículo 1, apartado Dos-B), punto 3, en relación a la paga extraordinaria del mes de diciembre. Cuando los funcionarios hubieran prestado una jornada de trabajo reducida durante los seis meses inmediatos anteriores al mes de diciembre, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional.

3. Los complementos de destino y complemento específico que estén asignados a cada puesto experimentará una reducción del 5% respecto del vigente el 31 de mayo de 2010. No obstante, las retribuciones fijadas en el complemento específico del grupo E: Agrupaciones profesionales Ley 7/2007, tendrán una reducción con carácter personal de 1 por ciento.

4. El conjunto de las restantes retribuciones complementarias tendrán una reducción del 5% respecto de las vigentes a 31 de mayo de 2010.

Segundo. Personal laboral de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

1. La masa salarial del personal laboral de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja experimentará una reducción, con efectos de 1 de junio de 2010, de una minoración de un 5 por ciento de las cuantías de cada uno de los conceptos retributivos que integra la nomina y que les corresponda percibir según el convenio colectivo vigente, a excepción de la paga extraordinaria de junio de 2010 a la que no se aplicara la reducción prevista en el presente acuerdo.

2. La distribución definitiva de la misma podrá alterarse en sus ámbitos correspondientes mediante la negociación colectiva sin, que en ningún caso pueda derivarse un incremento de la masa salarial como consecuencia de la aplicación de las medidas recogidas en los puntos anteriores.

3. No obstante, dicha reducción no será de aplicación al personal laboral cuyas retribuciones por jornada completa no alcance 1,5 veces el salario mínimo interprofesional.

Tercero. Personal laboral de Organismos Públicos y restantes Entes del Sector Público.

1. En relación al personal laboral de los restantes entes del sector público, sus retribuciones experimentarán una reducción de un 5 por ciento de las cuantías de cada uno de los conceptos retributivos que integra la nomina y que les corresponda percibir según el convenio colectivo vigente, a excepción de la paga extraordinaria de junio de 2010 a la que no se aplicara la reducción prevista en el presente acuerdo.

2. La distribución definitiva de la misma podrá alterarse en sus ámbitos correspondientes mediante la negociación colectiva sin, que en ningún caso pueda derivarse un incremento de la masa salarial como consecuencia de la aplicación de las medidas recogidas en los puntos anteriores.

3. No obstante, dicha reducción no será de aplicación al personal laboral cuyas retribuciones por jornada completa no alcance 1,5 veces el salario mínimo interprofesional.

4. Las cuantías de los conceptos retributivos percibidos por el personal laboral de alta dirección dependiente de los organismos públicos o de los restantes entes del Sector Público tendrán una reducción del 10% en los casos en que las cuantías anuales que resulten de sus contratos sean iguales o superiores a las establecidas para los Subdirectores Generales en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

5. El resto del personal laboral de alta dirección dependiente de los organismos públicos y restantes entes del sector público adecuarán sus retribuciones de acuerdo con los porcentajes que resulten de aplicar el

indicador de referencia previsto en el anexo II de este acuerdo en función del total de las retribuciones percibidas anualmente.

Cuarto. Personal eventual al servicio del Gobierno de La Rioja.

El Personal eventual al servicio del Gobierno de la Rioja tendrá una reducción en las retribuciones del porcentaje que corresponda por aplicación del indicador de referencia previsto en el anexo II de este acuerdo en función del total de las retribuciones percibidas anualmente.

Quinto. Retribuciones de Altos Cargos.

1. Las retribuciones de los miembros del Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Rioja se verán reducidas en un 10% en aplicación de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 5/2009, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Rioja para el año 2010. La distribución de las retribuciones será la prevista en el apartado segundo de ese artículo 49.

2. Los restantes cargos de la Administración general de la Comunidad Autónoma de la Rioja y de sus organismos autónomos, con rango de Secretario General Técnico, Director General, Subdirector o asimilados, verán igualmente reducida su retribución en un 10% desde el 1 de junio de 2010 en aplicación de lo dispuesto en el precitado artículo 49 de la Ley 5/2009, distribuyéndose en los diferentes conceptos retributivos respetando lo dispuesto para el sueldo base, y en su caso la retribución por antigüedad, por el Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo.

3. Igualmente se verán reducidas en un 10%, desde la fecha de referencia las retribuciones de los Gerentes o asimilados de los restantes entes del Sector Público de la Comunidad Autónoma de la Rioja, Sociedades y Fundaciones Públicas, así como Consorcios que se integren en el Sector Público. A estos efectos se procederá a adecuar los diferentes instrumentos jurídicos que regulen la relación de empleo

Sexto. Profesorado de enseñanza privada concertada.

El componente retributivo de la Comunidad Autónoma de La Rioja establecido en el Acuerdo de 2 de diciembre de 2009, que forma parte del componente salarial incluido en los Módulos económicos del régimen de concierto, será de tal cuantía que sumando al resto de las retribuciones del personal docente con derecho a percibirlo, no difiera del 95% de las retribuciones para el año 2010 del profesorado de enseñanza pública con el que aquel se ha homologado, al efecto de mantener inalterable el objetivo de la homologación.

La determinación de la cuantía del complemento se reflejará en el ámbito de negociación colectiva del sector afectado. Sin perjuicio de ello y para garantizar la efectividad del presente acuerdo, se faculta a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte para la aplicación de esta medida en el pago delegado de los haberes devengados a partir del 1 de junio de 2010.

Séptimo. Seguimiento del cumplimiento de este acuerdo.

En el plazo de 20 desde la adopción de este acuerdo los diferentes órganos que resulten competentes por razón de la materia realizarán las actuaciones materiales para dar efectividad a su contenido. De dichas actuaciones se dará cuenta a la Dirección General de Función Pública para su posterior elevación al Consejo de Gobierno en dicho plazo.

Octavo. Ámbito temporal del acuerdo.

Los anteriores acuerdos tendrán efectos económicos y administrativos desde el día 1 de junio de 2010 con excepción de las retribuciones que correspondan a la paga extraordinaria del mes de junio que quedaran inalteradas.

Noveno. Transferencias y Subvenciones destinadas a gastos de personal.

Las transferencias y subvenciones imputadas a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja y que tengan por objeto financiar gastos de personal se minorarán en la cuantía correspondiente a aplicar una reducción del 5% a los gastos de personal financiados que correspondan al periodo comprendido entre el 1 de junio y el 31 de diciembre de 2010 con excepción de la cuantía que corresponda en su caso a la paga extraordinaria del mes de junio. La reducción del 5% podrá sustituirse, mediante informe del centro gestor, por la que resulte de aplicar el indicador de referencia (ver anexo) en función de los tramos salariales en que se sitúen los gastos de personal financiados.

En el caso de que dicha financiación se produzca mediante transferencia o subvención nominativa a favor de entes integrados en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, se cuantificará el importe de la minoración que corresponda y se remitirá, en el plazo de 20 días desde la adopción del presente acuerdo, a la Dirección General de Planificación y Presupuestos, a efectos de declarar la no disponibilidad de los créditos que correspondan a la financiación de gastos de personal en uso de la facultad prevista en el artículo 9 de la Ley 7/2007.

En los casos en que dicha financiación se articule a través de transferencia o subvención nominativa a favor de personas físicas o jurídicas distintas a las descritas en el párrafo anterior, se cuantificará por la Secretaría General Técnica correspondiente mediante informe relativo al importe a minorar y se comunicará al beneficiario con indicación de que la cuantía de la transferencia o subvención del ejercicio 2011, de mantenerse, se reducirá, al menos, en la cuantía correspondiente a la minoración calculada.

De igual manera se procederá respecto de convenios y acuerdos ya aprobados en el momento de la adopción del presente acuerdo.

En los supuestos previstos en los dos apartados anteriores podrá determinarse, de mutuo acuerdo, la regularización del importe de la transferencia o subvención en este ejercicio 2010 mediante minoración de las cuantías pendientes de pago o en su defecto reintegro. Tratándose de transferencias o subvenciones

nominativas se dará cuenta a la Dirección General de Planificación y Presupuestos a efectos de adoptar acuerdo de no disponibilidad de los créditos.

Anexo II

Tabla 1. Indicador de Referencia

	Desde	Hasta	% minoración
Nivel 1	63.898	48.681	6,54
Nivel 2	48.680	30.208	5,7
Nivel 3	30.207	19.695	4,59
Nivel 4	19.694	17.558	2,8
Nivel 5	17.557	-	1,53

